

CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26-01

Convenio modificadorio de reprogramación en la reanudación de trabajos al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Consorcio Ingenieros de Guanajuato, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Carlos Alejandro Medina Cervantes, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 13 del mes de septiembre de 2024, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE CÁRCAMO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LOCALIDAD IRAPUATO, EN LA COLONIA LAS LIEBRES (ETAPA 2 DE 4)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$2'993,792.03 (Dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula cuarta, fue de **180 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **24 de septiembre de 2024** y a terminarla el **22 de marzo de 2025**.

TERCERO. Mediante oficio JAPAMI/00168/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, **JAPAMI** solicitó a **EL CONTRATISTA** que suspendiera por 108 días naturales los trabajos, debido a que una vez iniciada la obra, **EL CONTRATISTA** detectó inconsistencias en el proyecto ejecutivo, por lo que fueron solicitadas alternativas de solución a la Dirección de Proyectos de la **JAPAMI**.

CUARTO. En fecha 11 de octubre de 2024, **JAPAMI** levantó Acta Circunstanciada de Suspensión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 167 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

QUINTO. Mediante el oficio JAPAMI/0060/2025, de fecha 24 de enero de 2025, **JAPAMI** notificó a **EL CONTRATISTA** la reanudación de los trabajos a partir del día 27 de enero de

CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA
REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26-01

2025, toda vez que las causas que originaron dicha suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

SEXTO. La justificación de la necesidad de reprogramar la reanudación de los trabajos del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen Técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

SÉPTIMO. Por así convenir a sus intereses **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de reprogramar la reanudación de los trabajos.

OCTAVO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 fracción II, 107 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto., así como en la reunión de la Comisión: III la de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

La justificación para la reprogramación, es debido a que una vez iniciados los trabajos, **EL CONTRATISTA** presentó inconsistencias respecto del proyecto ejecutivo de la obra, por lo que fueron solicitadas alternativas de solución a la Dirección de Proyectos de la **JAPAMI**, para que se realizarán las adecuaciones necesarias al proyecto en relación a los muros perimetrales del cárcamo, caseta para planta de emergencia, cruce de colector pluvial y drenaje sanitario existente, así como la interconexión de colectores pluviales.

Por lo anterior, **JAPAMI** determina que es procedente reprogramar las fechas del contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA
REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26-01

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Cuarta, para reprogramar la reanudación de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2024-26**, debido a las causales mencionadas en los antecedentes y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen en reprogramar el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **108 (ciento ocho) días naturales del 11 de octubre de 2024 al 24 de enero de 2025**, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se establece como fecha de reinicio de los trabajos el **27 de enero de 2025** y como fecha de término el **05 de julio de 2025**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **27 (veintisiete) días del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA

CARLOS ALEJANDRO MEDINA CERVANTES
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

CARLOS EDUARDO PACHECO SOLÍS
SUPERVISOR DE OBRA

Hecho Original